



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

SECCION DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023

Conforme lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa No. 3 de 2022 (Senit 3) del 22 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz fija el siguiente:

ESTADOSJ.SAR.0000276.2023

Para NOTIFICAR a los sujetos procesales e interviene especiales el AUTO SAR AI 065-2023 dentro de la MC CEMENTERIO CENTRAL DE CUCUTA.

Se fija siendo las 8:00 a.m. del 18 de octubre de 2023

Radicación	Asunto	Medida Cautelar	Decisión	Auto	Fecha de la decisión	Sección de la JEP
1501142 - 22.2021. 0.00.000 1	Atiende solicitudes de organizaciones de víctimas sobre compromisos adquiridos por las entidades territoriales, en el marco de la audiencia pública de seguimiento a las medidas cautelares decretadas para el cementerio central de Cúcuta (CCC).	EXPEDIENTE ACUMULADO RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO, CALDAS Cuaderno Cementerio El Carmen	PRIMERO. ORDENAR a la alcaldía de Cúcuta y a la gobernación de Norte de Santander implementar los escenarios de participación real y efectiva de las organizaciones y víctimas en el seguimiento a las medidas cautelares, así como a los compromisos adquiridos por los entes territoriales en el marco de la audiencia realizada 10 y 11 de agosto de 2023. Esto de conformidad con lo indicado en el	AUTO SAR AI 065-2023	12 de octubre de 2023	SECCION DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO



			párrafo 17 del presente proveído.			
--	--	--	-----------------------------------	--	--	--

Se desfija a las 5:30 p.m. del 18 de octubre de 2023

Se informa que contra esta decisión proceden los recursos de reposición, apelación o mixto, los que deberán ser interpuestos entre las 8:00 am del día 19 de octubre de 2023 y las 5:30 pm del día 23 de octubre de 2023.

En el evento de interponer como únicos el recurso de reposición o apelación, la sustentación y el traslado a los no recurrentes se hará según lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley 1922/2018, respectivamente.

Atendiendo las reglas de la SENIT 3, si se hace uso del recurso mixto (reposición en subsidio el de apelación), éste deberá ser sustentado dentro de los cinco (5) días posteriores a su interposición, tras lo cual, se habilitará el traslado común a los no recurrentes por el término de cinco (5) días hábiles, para que, si les asiste interés, realicen los pronunciamientos respectivos.

[Firma manuscrita]

DIANA MARIA VANEGAS CASADIEGO

Secretaria Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad
Secretaría Judicial – JEP

Seguido, se adjunta el AUTO SAR AI 065-2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ

**SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD**

EXPEDIENTE ACUMULADO
Cuaderno Medidas Cautelares sobre el cementerio central de Cúcuta
Norte de Santander

AUTO AI-065 de 2023
Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

Expediente Legali:	1501142-22.2021.0.00.0001
Radicado:	202101053253
Solicitante:	Aura Rita Navas Hernández
Asunto:	Atiende solicitudes de organizaciones de víctimas sobre compromisos adquiridos por las entidades territoriales, en el marco de la audiencia pública de seguimiento a las medidas cautelares decretadas para el cementerio central de Cúcuta (CCC).
Magistrada Sustanciadora:	María del Pilar Valencia García

I. ASUNTO

La Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante, SAR o Sección) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP o Jurisdicción), procede a pronunciarse sobre las solicitudes de las organizaciones de víctimas sobre compromisos adquiridos por las entidades territoriales, en el marco de la audiencia pública de seguimiento a las medidas cautelares decretadas para el cementerio central de Cúcuta (CCC).

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto AI 069, de 2021 esta Sección decretó las siguientes medidas cautelares respecto del cementerio Central de Cúcuta (CCC):

1. Prohibir toda exhumación y reubicación de CNI y CINR que reposen en el Cementerio Central de Cúcuta (CCC), salvo por orden de esta Jurisdicción o por otra autoridad competente y previa comunicación a esta Sección.
 2. Prohibir la manipulación de los restos de CNI y de CINR que se encuentran actualmente en los denominados monumentos o en fosas comunes, y ordenar su custodia y debida conservación hasta tanto sean exhumados con miras a su identificación y cotejo por las autoridades competentes o con fines de investigación.
 3. Prohibir nuevas inhumaciones en los pabellones o áreas donde reposan o puedan reposar CNI o CINR o sus restos, sean sepulturas en tierra, bóvedas u osarios comunes.
 4. En caso de requerirse nuevas inhumaciones de CNI o CINR, realizarlas en bóveda individuales, en este o en otro cementerio de la ciudad, con la inscripción de los registros correspondientes de conformidad con las normas vigentes y garantizar su adecuada conservación y custodia¹.
2. Además de lo anterior, mediante dicho auto se vinculó a la administración del CCC, a la alcaldía municipal de Cúcuta como responsables directas de las cautelas; y a la gobernación de Norte de Santander como garante de su cumplimiento. A estas entidades obligadas, se les impartieron las siguientes órdenes:
1. En el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, presentar a esta Sección un informe que dé cuenta de las medidas implementadas y las previsiones adoptadas para garantizar el cumplimiento estricto de las cautelas que se decretan.
 2. En el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente proveído, diseñar y remitir a esta Sección un plan de adecuación del CCC para ampliar su capacidad, el cual debe contemplar la destinación permanente de un área específica para la inhumación de CNI y CINR en bóvedas individuales y la construcción de un Centro de Almacenamiento para la conservación y custodia de los restos de dichos cuerpos cuya exhumación haya sido autorizada, con capacidad para albergar transitoriamente a los que actualmente reposan en fosas comunes en dicho cementerio. El plan deberá indicar de manera clara y expresa las obras a realizar, los recursos presupuestales asignados y el cronograma de ejecución. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la normativa que rige la materia, en especial los artículos 41, 42 y 50 del Decreto 303 de 2015².
3. Las referidas cautelas han venido siendo prorrogadas mediante autos AI-027 de 2022, AI 072 de 2022 y AI 026 de 2023, última providencia que lo efectuó por el término de un año encontrándose vigentes hasta el 24 de mayo de 2023.

¹ Ver Auto SAR AI-069 de 2021, Resuelve Segundo.

² Ibidem. Consideración 103, Resuelve Cuarto.

4. A través del auto AT 152 del 4 de mayo de 2023 la Sección convocó a audiencia pública territorial de seguimiento de la medida cautelar decretada para el CCC, citando a dicha diligencia a las personas, entidades, autoridades, organizaciones e instituciones vinculadas e intervinientes en el trámite cautelar.

5. Por medio de autos AT 235, AT 236, AT 237, AT 271, AT 279, AT 280 y AT 281 el despacho sustanciador fijó la modalidad de participación y los temas de intervención en audiencia pública para la alcaldía de San José de Cúcuta, administración del cementerio, gobernación de Norte de Santander, GRUBE de la FGN, UBPD, UIA e INMLCF, respectivamente, respuestas allegadas de manera oportuna, y que fueron expuestas en desarrollo de sesión de audiencia pública territorial del 10 de agosto de 2023, intervenciones de las cuales es importante resaltar las efectuadas por los entes territoriales y la administración del CCC por su pertinencia con el objeto de la presente providencia:

5.1. El alcalde de San José de Cúcuta expuso, el informe estaba basado en tres pilares fundamentales: lo dispuesto en el AI-069 de 2021, la adopción de medidas diseñadas para prevenir la repetición de las prácticas que generaron la imposición de las cautelas, y la visión renovada y a largo plazo del camposanto, a fin de solucionar las problemáticas existentes. Los cuales mencionó así:

- Control riguroso a las actividades dentro del CCC con instrucción al personal administrativo sobre estricto acatamiento de la normatividad pertinente, los protocolos y requisitos específicos para inhumaciones o exhumaciones estatales, particularmente las relacionadas con CNI y CINR, y la prohibición de realizar exhumaciones y reubicación de CNI y CINR sin previa autorización de la magistratura y la supervisión de la autoridad forense correspondiente.
- A fin de optimizar el proceso administrativo, han trabajado en la sistematización y elaboración de un inventario de dichos cuerpos con base en información proporcionada por los sepultureros activos y los que los antecedieron. Se estima, existen aproximadamente 1.500 restos de personas, entre los que se encuentran CNI y CINR, que fueron trasladados a los actuales sitios de interés forense.
- Ha informado a la UBPD, a la FGN y a la magistratura acerca de la identificación potencial de un nuevo sitio de interés forense y otros lugares, donde detectaron restos corporales almacenados en bolsas.
- Se restringió el acceso al cementerio para quienes realizan labor de sepultureros de forma privada, entre las 12 m y las 2:00 p.m. de lunes a sábado, y dispuso la presencia de un representante administrativo durante los fines de semana y festivos.

- Para garantizar la seguridad de los puntos de interés forense al interior del camposanto se celebró el contrato No. 3202 de 2023 para la construcción del muro perimetral del sector oriental sobre el Corte Confederaciones, en ejecución.
- Celebró el contrato No. 3295 de 2023 para la instalación de avisos de marcación en los 22 sitios de interés forense en el camposanto y uno general en la entrada de este, y se contrató el suministro e instalación de placas para la respectiva individualización de 300 CNI y CINR, ya instaladas 98 en los puntos de interés forense 15 y 16, y próximamente realizarían la marcación de los cuerpos inhumados en los cortes de tierra identificados como áreas de interés forense.
- Diseñó, aprobó y socializó con el gremio funerario los procedimientos para inhumaciones y exhumaciones, especialmente en los cortes de tierra identificados como sitios de interés forense 17 al 21. Dichos procedimientos se restringirán de acuerdo con la capacidad del corte, prefiriendo inhumaciones en bóvedas aéreas, e instruyó al técnico operativo para enviar informe semanal de las exhumaciones e inhumaciones realizadas en el cementerio.
- Estableció un conjunto de medidas proyectadas en distintos plazos: a corto plazo: ya cuentan con bóvedas y reteros disponibles a fin de asegurar futuras inhumaciones estatales; a mediano plazo: realizan la construcción de un columbario con capacidad de 42 bóvedas y 84 osarios, a fin de garantizar nuevas inhumaciones estatales; y largo plazo: están diseñando el proyecto que busca ampliar la capacidad del CCC, con enfoque especial en la custodia de CNI y CINR.
- Como medidas para garantizar la no repetición, adoptó acciones como: (i) separar la labor administrativa y operativa del cementerio, por lo que reubicó al administrador en la oficina de la secretaria de gobierno; (ii) creó procedimientos claros para la prestación de servicios de inhumaciones y exhumaciones, alineados con la normativa vigente; (iii) trasladaron fuentes de información primarias y secundarias, entre ellas libros de propietarios, registros de inhumaciones y exhumaciones y 113 cajas con licencias de inhumación desde el 2005 al 2019; (iv) en respuesta a incidentes ocurridos dentro del camposanto, presentó dos denuncias penales, una en el mes de junio por los delitos de cohecho impropio, destrucción, supresión u ocultamiento de documento público, y la otra en agosto por el de irrespeto a cadáveres; y (v) realizó un diagnóstico exhaustivo del CCC, con abordaje de problemas de naturaleza jurídica hasta su operatividad en relación con la medida cautelar, a fin de establecer recomendaciones a corto, mediano y largo plazo para mejorar su gestión administrativa.

- Estableció una planificación financiera a fin de asegurar la continuidad y la sostenibilidad de las acciones emprendidas. Al respecto, asumió el compromiso de que el CCC disponga de un presupuesto adecuado para sus requerimientos, asignación presupuestal para respaldar la implementación del plan de adecuación y expansión; transferencia de información a la nueva administración para la continuidad administrativa, para lo cual en el proceso de empalme incluirá un diagnóstico y el inventario de panteones, bóvedas y reteros, para asegurar que la próxima administración disponga de toda la información para la continuidad del proceso; y el trámite de la solicitud formal de declaración del CCC como santuario de Memoria, elevada ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y al Centro Nacional de Memoria Histórica, iniciativa que busca reconocer y conservar la importancia histórica del lugar.

5.2. La secretaria de Gobierno, en calidad de administrador del CCC, en su exposición abordó los siguientes temas:

- Gestión administrativa y operacional del CCC para el fortalecimiento institucional al interior del mismo, lo cual incluye el establecimiento de nuevos procedimientos sobre inhumaciones y exhumaciones con los requerimientos legales y las debidas autorizaciones judiciales; prohibición de ingreso de restos de CNI y CINR a los puntos de interés forense, presentación de informes semanales de las actividades desarrolladas en el cementerio, centralización de atención a los usuarios a través de PQRS y denuncias en la oficina de la Secretaria de Gobierno, así como la realización de mesas de seguimiento y evaluación con el personal administrativo una vez al mes.
- Proceso de estudio de diagnóstico sobre el estado actual del cementerio, teniendo como base el elaborado por el Ministerio del Interior.
- Planteamiento de recomendaciones a corto, mediano y largo plazo para atender las problemáticas, aclarando que las de corto plazo ya en ejecución.
- Abordaje de un inventario predial.
- Elaboración de inventario de los CNI y CINR inhumados en el camposanto, en la medida de las posibilidades.

5.3 Por su parte, el señor gobernador del departamento de Norte de Santander, anunció como acciones de preservación y conservación del CCC, teniendo como base las ordenes emitidas en el Auto AI-069 de 2021, las siguientes:

- Creación de una comisión de seguimiento departamental con intervención de las secretarías de Gobierno, Jurídica, Víctimas, Paz y Postconflictos, Medio Ambiente, Planeación departamental, y el Instituto Departamental de Salud, como ente rector del sector sanitario en el departamento de Norte de Santander. Aclaró, la convocatoria a la última entidad tiene como soporte la visita realizada al cementerio en la cual informó sobre el colapso del cerco perimetral y derrumbe de osarios ubicados en el área oriental, sin ninguna intervención a 26 de enero de 2023; riesgo de afectación de viviendas aledañas al camposanto; inexistencia de área destinada para inhumación de CNI y CINR en el cementerio; no se observa para esa fecha ningún tipo de construcción para este proceso, se hizo levantamiento de un censo para determinar sitio de ubicación de CNI en algunos sectores del cementerio.
 - En ejercicio de la posición de garante de las cautelas, instó a la administración municipal a dar cumplimiento a lo ordenado por la Jurisdicción; no obstante, adolece de competencias administrativas o jerarquía para conminar al municipio a cumplir de manera estricta lo ordenado.
 - Aunque la administración municipal no ha solicitado formalmente la asignación de recursos con el objeto de ejecutar el plan de adecuación del CCC, logró establecer que el municipio se encuentra en proceso de contratación estatal de pre-construcción y/o rehabilitación del muro de cerramiento en el CCC, y en etapa de publicación en plataforma SECOP II el contrato de construcción de columbarios para la Etapa I de adecuación y/o ampliación de este.
 - No ha realizado solicitud formal ante el departamento, de asignación de recursos con el objeto de ejecutar el plan de adecuación del CCC. Sin embargo, en el marco de la concurrencia, la complementariedad y la subsidiariedad, principios propios del ordenamiento territorial, dejó constancia que la gestión del CCC corresponde a la alcaldía municipal de San José de Cúcuta. No obstante, manifestó que es de su interés concurrir como departamento en una acción complementaria en la asignación de recursos para tal efecto.
 - Expresó su solidaridad y acompañamiento con las víctimas, y anunció que en el marco de la colaboración armónica y sus competencias y en la restricción que tiene de recursos, están en la mejor disposición de acompañar a las diferentes entidades en las acciones que consideren pertinente que desde la administración departamental puedan concurrir subsidiariamente para garantizar la verdad la justicia y la reparación de las víctimas de Norte de Santander.
6. Las intervenciones de las entidades territoriales, vinculadas a las cautelas, fueron objeto de diversas observaciones e interrogantes, planteados así:

6.1 Magistratura

- ¿Cuál es el avance del trámite con la UARIV y el Centro Nacional de Memoria, en busca de que el cementerio sea declarado un centro de memoria?;
- ¿Cómo la alcaldía va a potenciar un diagnóstico que permita el mayor avance posible del plan de adecuación, antes del cierre de la actual administración?;
- ¿Qué tienen previsto de cara a la nueva problemática identificada en el CCC, para complementar el plan de adecuación?;
- ¿Cuáles son los mecanismos permanentes de monitoreo dispuesto por la alcaldía para dar respuestas efectivas a las víctimas?;
- ¿Qué soluciones tiene frente al colapso del CCC a fin de contar con adecuados sitios de inhumación, o se plantea aperturar otro cementerio?;
- A la alcaldía, si lo que ha proyectado, lo institucionalizará en un Plan de Gestión que garantice un equipo humano idóneo.
- ¿Cuál la razón para haber permitido una informalidad en la administración del CCC, ejercida por un funcionario de la alcaldía, y qué mecanismos va a dejar establecidos?;
- ¿De qué manera se prevé seguir con la colaboración armónica y la articulación entre el comité de Justicia Transicional departamental y los comités de justicia municipales, a fin de aprovechar lo aprendido para generar un efecto multiplicador en otros municipios?

6.2 Procuraduría Delegada ante la JEP:

- La alcaldía municipal de San José de Cúcuta y la gobernación de Norte de Santander deben comprometerse a apoyar al INMLCF con el fortalecimiento de sus instalaciones para garantizar el desarrollo de actividades de identificación del gran número de cuerpos que ya tiene y que seguirá aumentando

6.3 Liliana María Rangel Gutiérrez - Mesa de Participación Efectiva de las víctimas de Norte de Santander por el hecho de desaparición forzada.

- Al gobernador, cuál es el motivo o razón para que en Norte de Santander no haya un banco de ADN.

- Cómo serán protegidos los restos óseos que vayan a intervenir o a identificar, y cómo garantizarán a las familias que sea su ser querido.

6.4 Ximena Montañez Mesa Departamental de Víctimas

- Estudiar detenidamente la activación del plan binacional de cooperación con Venezuela, dado que implicaría que las entidades encargadas de la identificación de los cuerpos deberán duplicar su trabajo.
- A la administración del cementerio que, para el momento del empalme con la nueva administración municipal, tengan digitalizadas las 112.500 licencias de inhumación.

7. Los referidos interrogantes fueron absueltos en los siguientes términos:

7.1. Alcaldía de San José de Cúcuta

Las respuestas de esta entidad fueron proporcionadas por medio del alcalde y los secretarios de Infraestructura y Postconflicto y Paz:

7.1.1 Alcalde municipal de Cúcuta:

- Planteó realizar una mesa de trabajo con la gobernación de Santander, la Fiscalía Seccional, la UBPD y la JEP a fin de identificar acciones orientadas a garantizar la adecuación de un repositorio provisional, previas recomendaciones técnicas y lineamientos idóneos sobre la materia, mientras adelantan labores de adecuación y ampliación del CCC.
- Respecto a las acciones previstas para complemento del plan de adecuación ante los nuevos hallazgos de cuerpos al interior del CCC, indicó, dada las denuncias penales ya instauradas por el delito de irrespeto a cadáveres, garantizaría la cadena de custodia evitando su movilidad o traslado, manteniendo las restricciones dispuestas en el cementerio, y adelantaría los estudios técnicos pertinentes para contratar el suministro e instalación de un circuito cerrado de seguridad, luminarias nocturnas y un cerco de seguridad en los muros externos del cementerio.
- Acerca de la garantía sobre nuevos sitios de inhumación debido al colapso que presenta el camposanto, iteró su compromiso de impulsar el proyecto existente de ampliación del lugar. Afirmó asimismo que garantizaría los recursos con dicho fin en la programación del presupuesto general de 2024, y realizaría las gestiones idóneas con la gobernación de Norte de Santander para asegurar su cofinanciación.

- Con relación a la institucionalización de un equipo idóneo para la administración del cementerio, adujo, gestionará la vinculación de un gerente para el camposanto, elevará solicitud al concejo municipal para la modificación de la planta central del cementerio con el objeto de asignar el personal administrativo y operativo necesario e idóneo para garantizar la continuidad de la prestación de servicios eficientes y con calidad humana.
- Finalmente, anunció, realizará las gestiones necesarias y pertinentes para garantizar que el CCC, en la próxima administración cuente con los recursos necesarios para su correcto funcionamiento mantenimiento y conservación.

7.1.2. Secretario de Infraestructura

- Detalló los avances de la reconstrucción del muro perimetral y un columbario, a fin de cumplir con el cronograma propuesto en mesa técnica del 7 de junio con la magistratura, proyectado a 30 de septiembre del año en curso.

7.1.3 Secretario de Postconflicto y Cultura y Paz,

- Anunció la solicitud elevada a la directora de la UARIV y al Centro de Memoria Histórica con el propósito de declarar al CCC como un santuario de memoria, para lo cual tenían prevista reunión el 30 de agosto del año en curso. Igualmente, detalló las medidas de satisfacción a los derechos de las víctimas, que la alcaldía municipal de San José de Cúcuta ha venido implementando desde el año 2020 y hasta el 2023.

7.2. La secretaria de gobierno, en representación de la administración del CCC anunció como compromisos:

- La sistematización de las 158 cajas que contienen los registros de inhumaciones y exhumaciones, a fin de dejar un documento de consulta que permita dar respuesta a los usuarios.
- Elaboración del inventario predial para poder determinar cuántos, y cuáles son los propietarios, poseedores o tenedores de panteones, bóvedas o reteros en el cementerio.
- Realizar el inventario lo más cercano posible de CNI y CINR inhumados en ese cementerio.
- Dejaran documento de recomendaciones para la próxima administración.

- Anunció que los reportes semanales presentados por el personal administrativo del cementerio podrán ser consultados por las organizaciones de víctimas y serán enviados a la magistratura.
- Convocará, bimensualmente (octubre y diciembre), realización de mesa de verificación, articulación y seguimiento de las medidas cautelares, con la gobernación de Norte de Santander, UBPD, INMLCF, la FGN, el GRUBE, la Procuraduría General de la Nación, la magistratura, UIA Territorial Norte de Santander, con el acompañamiento de representantes de las víctimas y de las organizaciones sociales que adelanten trabajos en relación con la desaparición forzada en la región. Además, una mesa de trabajo entre la UIA-FGN – GRUBE y la UBPD, a fin de aportar acciones de obtención de justicia y verdad, con ocasión de las denuncias penales presentadas.

7.3. El gobernador de Norte de Santander indicó que, en cumplimiento de lo establecido en las leyes 1408 y 1448 de 2011, impartió órdenes encaminadas a:

- La articulación para la gestión o consecución de un lote para el camposanto y una nueva sede para medicina legal, para lo cual solicitará mesa de trabajo con INMLCF, alcaldía de Cúcuta y la Sociedad de Activos Especiales para conocer el listado de bienes, con el fin de generar un espacio con tal fin; siendo las administraciones municipales las encargadas de determinar el lugar o espacio para la disposición final de cadáveres con el acondicionamiento técnico; no obstante, anuncio su disposición de concurrencia para los fines que estime pertinentes la administración municipal.
- Presentará informe de empalme sobre el cumplimiento de las disposiciones de los autos expedidos por la Jurisdicción y los compromisos adquiridos en el marco de la audiencia pública.
- Convocará mesa de trabajo con las instituciones del orden municipal para tratar lo relacionado con el funcionamiento apropiado de las muestras de perfiles genéticos en procura de aumentar la base de datos del banco de ADN, que es administrado por Medicina Legal.
- Propuso, con el objeto de visibilizar el fenómeno de desaparición forzada, como una medida de difusión pública se grabó el video de ASFADDES. Además, el escrito entregado por parte del Sr. Wilfrido Cañizalez de la fundación PROGRESAR será publicado en el editorial “La Opinión” de Cúcuta, como un acto de reconocimiento a las víctimas; como otra medida de reconocimiento, si las víctimas lo permiten, poder hacer una mención en el referido medio de difusión, con el nombre de las víctimas de desaparición

forzada reconocidas en el departamento de Norte de Santander como homenaje a su memoria.

- Finalmente, anunció su disposición para acompañar las actividades a realizar en el ejercicio de las funciones del plan binacional para la búsqueda de personas desaparecidas.

8. Una vez culminadas las intervenciones ya referidas, las organizaciones de víctimas solicitaron a la Sección les permitiera realizar observaciones e interrogantes; sin embargo la Magistratura consideró que lo pertinente era otorgar cinco (5) días hábiles para que lo hicieran por escrito.

9. Dentro del plazo concedido, el Comité de la Mesa Departamental de Víctimas de Norte de Santander³, la Fundación Poderpaz⁴, ASFADDES⁵, la Fundación Progresar⁶ y la señora Aura Rita Navas⁷, presentaron sus escritos con observaciones y solicitudes que serán clasificadas en los siguientes temas a fin de dar respuesta de manera metodológica:

- Relacionadas con la medida cautelar.
- Referidas a solicitud cautelar en estudio (Juan Frío y Puerto Santander).
- Asuntos que no son competencia de la SAR.
- Asuntos que no son competencia de la JEP.

9.1 Las relacionadas con la medida cautelar, a su vez, han sido subclasificadas dependiendo de su objeto: referidas a la participación de víctimas, alusivas a la debida custodia de CNI y CINR, relacionadas con el fortalecimiento del INMLCF, afines con escenarios restaurativos para las víctimas, concernientes al impulso a la identificación y relativas al plan de adecuación del CCC. A continuación se detallan cada una de las observaciones e inquietudes presentadas por las organizaciones de víctimas, atendiendo la clasificación pretéritamente enunciada

9.1.1 Referidas a la participación de las víctimas:

³ Exp. Legali, fl., 14833.

⁴ Exp, Legali, fl., 14856.

⁵ Exp. Legali., fl. 14989.

⁶ Exp. Legali., fl., 14866.

⁷ Exp. Legali, fl. 15074.

ID	DESCRIPCIÓN	REMITENTE
1	Sobre realización de mesa de verificación, articulación y seguimiento de la MC del CCC, considera es importante vincular a dicho proceso a la mesa ampliada de desaparición de Norte de Santander, a las organizaciones y familias buscadoras que participaron en la audiencia pública del 10 y 11 de agosto	FUNDACIÓN PODERPAZ
2	Reiteran la necesidad de incluir las instancias de participación de las víctimas por el hecho de desaparición, como la mesa ampliada de desaparición de Norte de Santander.	FUNDACIÓN PODERPAZ
3	Instalar una mesa interinstitucional con participación real y efectiva de organizaciones sociales y los familiares de víctimas de desaparición forzada, para el seguimiento al plan de adecuación del cementerio, en cumplimiento de las órdenes y medidas adoptadas en el marco de las medidas cautelares.	FUNDACIÓN PROGRESAR
4	Ordenar a la administración municipal garantizar la aplicación del principio de participación efectiva de las víctimas y sus organizaciones acompañantes en: a) mesa de trabajo inmediata con el auspicio de la Gobernación, intervención de la Fiscalía Seccional, UBPD y el Tribunal, para identificar acciones orientadas a garantizar el lugar para la custodia y cuidado de los cuerpos con las recomendaciones técnicas, b) Mesa de trabajo para adelantar estudios pertinentes de adecuación del CCC, c) los demás escenarios conformados en relación con el cumplimiento de las ordenes impartidas por la Sección frente a las cautelas decretadas en el CCC.	FUNDACIÓN PROGRESAR
5	No se requiere conformar una mesa de desaparición ampliada, sino invertir en la que ya existe.	AURA RITA NAVAS
6	Que ASFADDES sea vinculada en el seguimiento de las decisiones impartidas por la magistratura a la alcaldía y la gobernación.	ASFADDES
7	A la audiencia asistieron familiares de personas desaparecidas en el departamento de Norte de Santander, a los que no se les escuchó por no pertenecer al territorio.	AURA RITA NAVAS
8	Remitir el informe total de la audiencia JEP sobre la medida cautelar del CCC para hacer seguimiento a las órdenes impartidas a las autoridades que participaron	FUNDACIÓN PODERPAZ
9	A los familiares de desaparecidos en Norte de Santander y que viven en lugares distintos del territorio, se les reconozca como víctimas en el Registro Único de Víctimas.	AURA RITA NAVAS

9.1.2 Alusivas a la debida custodia de los CNI y CINR:

ID	DESCRIPCIÓN	REMITENTE
1	Existió un presunto irrespeto y manipulación de CNI con revictimización a las familias buscadoras, conforme se observó en "inspección ocular" (sic) del 10 de agosto de 2023.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER
2	Se permitieron exhumaciones irregulares impidiendo a los familiares hacer proceso de identificación.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER
3	Presuntamente se han utilizado restos de CNI para ritos satánicos o brujerías.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER
4	El irrespeto a cadáveres es una práctica aún vigente conforme a la queja presentada por ASFADDES, observada al momento de realizar el video presentado en audiencia.	FUNDACIÓN PODERPAZ
5	Incluir en el trámite de la MC el escrito y pruebas presentadas por la organización ASFADDES	FUNDACIÓN PODERPAZ
6	Existen cadáveres sin rotular, embalar, sin identificación alguna que permita cotejo con pruebas de ADN, para poder ser ubicados por sus familiares, no tienen una foto para poder ser identificados.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER
7	No existe en la administración del cementerio un inventario real de CNI, muchos de ellos fueron lanzados en bolsas al hueco de "los No dolientes", y están revueltos.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER
8	Informar sobre el inventario real de CNI, y por el alto riesgo de deterioro y abandono el cementerio, se evacuen a un sitio que brinde garantías de protección, para facilitar las labores de identificación.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER



ID	DESCRIPCIÓN	REMITENTE
9	Infraestructura del CCC en riesgo por el abandono, no apto para guardar CNI, deben ser evacuados y protegidos en un sitio con garantías.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER
10	Colocar en custodia, rotulados y embalados con identificación, código o número, los CNI inhumados en el CCC, y construir un osario a gran escala, que sea declarado camposanto.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER
11	Prohibir exhumación de CNI a personas ajenas al proceso, y proteger las bolsas amarradas con cabuya o evitar sean objeto de brujerías o ritos satánicos.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER
12	Construir un osario de gran escala para los CNI inhumados en el CCC, y que tal sitio se convierta en un camposanto.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER
13	Existen otros cementerios en Norte de Santander en las mismas condiciones de irrespeto a cadáveres. Concluyen, bajo la mirada complaciente del Estado, existe violación de las normas vigentes que regulan el tema (ley 1408, Decreto 303 y resolución 5194).	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER

9.1.3 Relacionadas con el fortalecimiento del INMLCF:

ID	DESCRIPCIÓN	REMITENTE
1	Norte de Santander necesita un Banco de ADN.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER
2	La creación de un banco de ADN.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE



ID	DESCRIPCIÓN	REMITENTE
		NORTE DE SANTANDER
3	Se implementen equipos de última tecnología y profesionales especializados de planta, para cumplir con la demanda del proceso con continuidad.	FUNDACIÓN PODERPAZ

9.1.4 Afines con escenarios restaurativos para las víctimas:

ID	DESCRIPCIÓN	REMITENTE
1	Los homenajes a las víctimas deben ser concertados para no seguir causando acciones con daño (no objetos, no fotos en medios televisivos o en escritos) por el principio de confidencialidad y protección.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER
2	No efectuar acciones con daño (no exponer nombres de las personas desaparecidas), acompañamiento psicosocial y protección a las víctimas.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER
3	Al gobernador realizar un álbum de memoria histórica de personas dadas por desaparecidas, con fotografías, prensas y demás objetos, que se ubique en la Biblioteca Pública Julio Flórez Ferrero de Cúcuta, guardado en urna de cristal, protegido por personal adecuado para que las familias puedan recordarlas, y exponerlo cada vez que se conmemore algún acto o el 30 de agosto día del detenido desaparecido.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER
4	A la gobernación no desconocer el trabajo de las familias buscadoras, siendo importante realice un mapeo de las iniciativas vigentes sobre desaparición en la región para visibilizar y apoyar las iniciativas desde la institucionalidad.	FUNDACIÓN PODERPAZ
5	El mural que anuncio la gobernación se construya con participación de las familias buscadoras y las organizaciones de víctimas, desde la fase de diseño y realización.	FUNDACIÓN PODERPAZ



ID	DESCRIPCIÓN	REMITENTE
6	Adoptar medidas para reconstruir la memoria y las historias de vida de las personas desaparecidas que sean recuperadas, identificadas y entregadas a sus familiares en el marco de la intervención al CCC.	FUNDACIÓN PROGRESAR
7	Las víctimas no necesitan reconocimientos con medallas, sino respuestas frente a la ubicación y entrega de sus seres queridos.	AURA RITA NAVAS
8	Ordenar a la gobernación abrir cinco cupos (sic) entre los cuales se le incluya a ella, Aura Rita Navas Hernández, para en calidad de garante, hacer seguimiento a los recursos que asignarán a las mesas de víctimas, y que en efecto lleguen a estas organizaciones, se indique cuánto dinero se entregará, pues en la audiencia se habló de presupuestos, pero de pocas acciones	AURA RITA NAVAS
9	En la construcción del mural anunciado por la gobernación, darles la oportunidad a las víctimas de hacerlo.	AURA RITA NAVAS
10	Se adjudique un contrato de mínima cuantía y se abra la posibilidad de asignarlo a las víctimas, para la elaboración del mural que propuso la gobernación de Norte de Santander.	AURA RITA NAVAS

9.1.5 Concernientes al impulso a la identificación:

ID	DESCRIPCIÓN	REMITENTE
1	Tomas masivas de muestras en Norte de Santander.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER



ID	DESCRIPCIÓN	REMITENTE
2	Informar qué acciones ha tomado y cuáles los avances frente a los CNI inhumados en el CCC.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER
3	Ordenar a la UBPD y demás autoridades competentes, diseñar y adoptar una estrategia de búsqueda diferencial que contribuya a la identificación de CNI y CINR y la entrega digna a sus seres queridos, en garantía de aplicación del principio de participación efectiva de las víctimas y sus organizaciones acompañantes.	FUNDACIÓN PROGRESAR
4	Que la secretaria de Gobierno allegue la información sobre personas desaparecidas en Norte de Santander a la Fiscalía y a la UBPD	AURA RITA NAVAS

9.1.6 Relativos Plan de adecuación del CCC:

ID	DESCRIPCIÓN	REMITENTE
1	Del informe dado por el secretario de infraestructura en la audiencia sobre los contratos suscritos para las intervenciones en el CCC, destaca el no inicio de la obra a pesar ya tener adjudicados los recursos, lo cual no debe permitirse por cuanto tuvieron 8 meses contando con una solicitud de prórroga y hasta ahora se están montando los cimientos	FUNDACIÓN PODERPAZ
2	De la alcaldía el plan de intervención del CCC con cronograma del proceso de monitoreo de las acciones realizadas y fechas de ejecución de las que están pendientes.	FUNDACIÓN PODERPAZ
3	Se les remita el Plan de intervención administrativa y operativa del CCC allegado por la alcaldía de Cúcuta.	FUNDACIÓN PODERPAZ
4	Ordenar a la administración municipal diseñar, formular e implementar en el marco del principio de participación de las víctimas y sus organizaciones acompañantes, un Plan de trabajo con indicadores de gestión y resultados, enfocados en la adecuación del CCC, para la inhumación de CNI y CINR en bóvedas individuales, y la construcción de un Centro de Almacenamiento para la conservación y custodia de los restos de dichos cuerpos cuya exhumación haya sido autorizada, con capacidad para albergar transitoriamente a los que actualmente reposan en fosas comunes.	FUNDACIÓN PROGRESAR



ID	DESCRIPCIÓN	REMITENTE
5	Las obras de adecuación en el CCC no presentan avances de inicio ni siquiera en un 10%.	AURA RITA NAVAS
6	Existe incumplimiento en la construcción del muro colapsado ya que han transcurrido 8 meses sin resultados .	AURA RITA NAVAS
7	Ante el retraso en las obras en el CCC, la alcaldía indique cuál es la fecha de entrega real del plan de mejoramiento, a fin de ver acciones efectivas.	AURA RITA NAVAS
8	Se impulse (sic) copias a las autoridades correspondientes para hacer seguimiento a los contratos en ejecución por parte de la alcaldía de Cúcuta en el CCC, y se proporcione un calendario con fechas de las obras presentadas por la administración municipal.	FUNDACIÓN PODERPAZ
9	Es desproporcionado el gasto de \$99.000.000 en la señalización de los puntos de interés forense con unas láminas que no ofrecen información plena y real, lo cual ven como una amenaza y continuidad del foco de corrupción, como la informada en audiencia, lo que conllevó a que se desaparecieran sus familiares en el CCC.	ASFADDES
10	Hacer seguimiento tanto a los recursos públicos que se invierten en las medidas, como a las acciones emprendidas para la protección de los 22 puntos de interés forense.	ASFADDES

9.2 Referidas a solicitud cautelar en estudio (Juan Frío y Puerto Santander):

ID	DESCRIPCIÓN	REMITENTE
1	En el marco de la medida cautelar de Juan Frío, Villa del Rosario, Puerto Santander, hacer audiencias separadas, por cuanto son distintos alcaldes y administradores.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER
2	Acerca de la acumulación de procesos con la MC de Juan Frío, con fundamento en el acuerdo binacional que se tiene previsto activar, y la falta de un laboratorio genético en Medicina Legal, que satisfaga las necesidades territoriales, no habría como solventar lo que vendría con dicho convenio.	FUNDACIÓN PODERPAZ
3	Como se tiene prevista la activación de un convenio binacional de cooperación para la búsqueda e identificación de personas dadas por desaparecidas, y como el INMLCF no cuenta con un laboratorio genético que satisfaga las necesidades territoriales, considera, no se podría solventar lo que vendría con dicho convenio.	AURA RITA NAVAS
4	Estudiar la determinación adoptada por la magistratura (acumulación medida Juan Frío), teniendo en cuenta los contextos, las conductas de los actores armados y el modus operandi.	ASFADDES



9.3 Asuntos que no son competencia de la SAR:

ID	DESCRIPCIÓN	REMITENTE
1	Intervenir el cementerio clandestino ubicado en la vereda Las Lizcas en Ocaña, donde sucedieron hechos de ejecuciones extrajudiciales (Falsos Positivos) y verificar los CNI, lugar relacionado con el caso de las madres de Soacha, que también tiene medida cautelar.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER

9.4 Asuntos que no son competencia de la JEP:

ID	DESCRIPCIÓN	REMITENTE
1	Unificar los cementerios de Norte de Santander que estén en las mismas condiciones que el CCC, a fin de garantizar su intervención en cumplimiento de las disposiciones legales.	COMITÉ DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER
2	Ven con gran preocupación que la magistratura no tuvo en cuenta que cada cementerio en el departamento de Norte de Santander tiene características diferentes y necesidades especiales.	ASFADDES
3	Asignación de recursos por parte de la gobernación departamental, para la secretaria de víctimas del departamento que hace parte de la secretaría técnica de la mesa ampliada de N.S.	FUNDACIÓN PODERPAZ

III. CONSIDERACIONES

10. Uno de los mecanismos de seguimiento a las medidas cautelares decretadas en el proceso transicional a cargo de la JEP es la realización de audiencias por parte de Salas y Secciones de la Jurisdicción. En dicho escenario, los Magistrados pueden adoptar las decisiones que consideren pertinentes para mantener, modificar o robustecer las cautelas adoptadas.
11. En el presente asunto la Sección consideró relevante en desarrollo de la audiencia realizada los días 10 y 11 de agosto de 2023, impartir órdenes estructurales encaminadas a dar solución a la problemática referida al inadecuado manejo de los CNI y CINR, así como a la garantía de los derechos de las víctimas por ello mediante Auto AI 053, dispuso:

SEGUNDO. ORDENAR a la Gobernación de Norte de Santander y a la Alcaldía de Cúcuta, el diseño e implementación de planes integrales de atención a las víctimas de desaparición forzada orientados a la garantía y satisfacción de sus derechos, en especial al logro de la



memoria y la verdad. Los destinatarios de esta orden deben presentar a la Sección, en un término máximo de treinta (30) días una propuesta inicial que contenga la forma, plazos y recursos con los que se cumpla esta orden, la que deberá ser ajustada en los treinta (30) días siguientes según lo disponga esta Sección de ser el caso.

TERCERO. ORDENAR a la Gobernación de Norte de Santander que realice las actuaciones administrativas idóneas y suficientes para el apoyo y cooperación al INMLCF, para que este pueda superar las necesidades en infraestructura física y logística. Ello con el fin de dar celeridad a los procedimientos de identificación y entrega digna de los cuerpos de víctimas del conflicto armado de carácter no internacional, exhumadas en el departamento. El destinatario de esta orden debe presentar a la Sección, en un término máximo de treinta (30) días una propuesta inicial que contenga la forma, plazos y recursos con los que se cumpla esta orden, la que deberá ser ajustada en los treinta (30) días siguientes según lo disponga esta Sección de ser el caso.

CUARTO. ORDENAR a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), que en coordinación con el Despacho sustanciador, elaboren e implementen un Plan integral e interinstitucional de intervención forense al Cementerio Central de Cúcuta (CCC), el cual debe contar con acciones escalonadas en el corto, mediano y largo plazo. Así como la destinación de los recursos necesarios para su debida implementación. Las entidades contarán con quince (15) días hábiles, contados desde la ejecutoria de esta decisión, para la remisión del referido documento.

12. La Ley Estatutaria para la Jurisdicción Especial para la Paz (LEJEP) contempla como principio, el referido a la **centralidad de los derechos de las víctimas**, según el cual ***“en toda actuación del componente de justicia del SIVJRN se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido*** por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto. (Resaltado fuera de texto)

13. Asimismo, fuerza recordar lo que sobre el derecho de participación de las víctimas, ha sostenido la Sección de Apelación (SA) del Tribunal para la Paz sobre que el mismo se deriva de la centralidad que el Acuerdo Final de Paz (AFP) reconoció directamente a las víctimas, cuando resaltó la importancia de que ellas estuvieran siempre en el corazón de cada trámite judicial: *“[e]n toda actuación del componente de justicia del SIVJRN, se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento [a ellas] infligido”*. Por su parte, la Corte Constitucional expresó que *“la garantía de los derechos de las víctimas es el fundamento y finalidad esencial de la Jurisdicción Especial para la Paz”*, y que *“el reconocimiento de [sus] derechos [...] conlleva la obligación de proteger su participación dentro de los procesos penales en el marco de la justicia transicional”*³² (énfasis añadido). De estas citas la SA resalta los verbos garantizar y proteger,

para significar que la participación de las víctimas es un derecho en sí mismo y, en todo caso, el presupuesto para el disfrute de todos los demás...”⁸.

14. Acorde con lo expuesto, necesario es resaltar que las solicitudes e inquietudes que planteen las organizaciones de víctimas son una forma de expresión del derecho a la participación de estas ante la JEP y una garantía de su acceso a la justicia.

15. En el presente asunto, en la audiencia de seguimiento previamente referida, intervinieron el Comité Impulso al Cumplimiento de las Medidas Cautelares por Desaparición Forzada en Norte de Santander – CIMDEFOR, la Fundación PODERPAZ, representada por la señora Mildreth Solandy Hernández Rodríguez; la Fundación PROGRESAR Capitulo Norte de Santander, y a La Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos – ASFADDES. Asociaciones de víctimas a quienes asiste interés en la medida cautelar en tanto se encuentra vinculada con el fenómeno de desaparición forzada, el cual es objeto de su función y de la interacción con las víctimas de dicho fenómeno criminal.

16. A continuación se abordarán las observaciones y solicitudes presentadas por las organizaciones de víctimas, en el mismo orden y clasificación referidos en el acápite de antecedentes.

A. Relacionadas con la medida cautelar

Referidas a la participación de las víctimas:

17. Con relación a las solicitudes y observaciones de las organizaciones de víctimas referidas a su participación real y efectiva en distintos escenarios de seguimiento a las medidas cautelares así como a los compromisos adquiridos por los entes territoriales en el marco de la audiencia, se ordenará a la alcaldía de Cúcuta y a la gobernación de Norte de Santander que materialice el derecho a participar de las víctimas. En este sentido, las organizaciones y víctimas que asistieron a la audiencia de 10 y 11 de agosto de 2023 definirán en conjunto cuál será la forma en que ejercerán dicha participación y la informarán a los entes territoriales y a esta Sección dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este proveído. Los entes territoriales deberán hacerla efectiva y darán a conocer la forma en que lo harán a las organizaciones y a esta Sección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de las organizaciones.

⁸ Cfr., Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 3 de abril de 2019 “Sobre beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de víctimas”. Rad. 20183350080023. Pág. 27. Pár. 66.

18. Teniendo en cuenta la concurrencia de las referidas organizaciones en el presente trámite, esta Sección procederá a reconocerles la calidad de interesadas⁹, para que intervengan en el marco de la cautela, al Comité Impulso al Cumplimiento de las Medidas Cautelares por Desaparición Forzada en Norte de Santander - CIMDEFOR – representado por Maritza Pérez Amaya integrante del Comité Mesa Departamental de Víctimas Norte de Santander; a la Fundación PODERPAZ, representada por la señora Mildreth Solandy Hernández Rodríguez; a la Fundación PROGRESAR Capítulo Norte de Santander, representada por su directora ejecutiva Luisa María Lázaró García, y a La Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos – ASFADDES, representada por el secretario general de la asociación, señor César Andrés Herrera Bernal.

19. Como consecuencia de la referida calidad, las antedichas organizaciones de víctimas actuarán en el trámite cautelar con las mismas prerrogativas que le asisten a la peticionaria. Además, intervendrán en representación de sus asociados y de las familias buscadoras de personas dadas por desaparecidas en el departamento de Norte de Santander. En dicho sentido, se ordenará a la Secretaría Judicial de la Sección incluirlas dentro de los peticionarios para que en adelante se les efectúen las respectivas notificaciones y comunicaciones.

20. En cuanto a la solicitud elevada en relación con que se reconozca como víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV) a los familiares de desaparecidos en Norte de Santander que vivan en lugares distintos del territorio, es necesario recordar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011 “[L]a Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, será la responsable del funcionamiento del Registro Único de Víctimas”.

21. Con relación a la solicitud de registro, la referida ley en el artículo 155, indica que se debe rendir declaración ante el Ministerio Público (Personerías municipales, defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación) detallando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que ocurrieron los hechos victimizantes.

22. Teniendo en cuenta que la función indicada se encuentra en cabeza de la UARIV, la Sección solicitará a dicha entidad que informe a las organizaciones interesadas y a la peticionaria la ruta de inclusión en el RUV y el acceso a la reparación a los familiares, para las personas que no se encuentren en cabeceras municipales producto de la mesa técnica de alto nivel conformada mediante Auto AT 059, que ordenó “que no solamente estudie los casos concernidos en este trámite [Magdalena Medio], sino que explore las mejores rutas que permitan determinar rutas claras, ágiles y efectivas para

⁹ Auto TP-SA- 1005 de 15 de diciembre de 2021.

garantizar los derechos de las víctimas.”. De lo actuado se rendirá informe a esta Sección dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Alusivas a la debida custodia de CNI y CINR:

23. En lo atinente al irrespeto e indebida manipulación de CNI, así como de la presunta realización de ritos satánicos y brujería utilizando estos cuerpos, se solicitará a la Fiscalía General de la Nación (FGN) inicie las respectivas investigaciones tanto por acción como por omisión en el deber de cuidado y protección. Como apoyo a esta solicitud se remitirá copia del documento enviado por ASFADDES. De lo actuado, la referida institución remitirá informe dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión.

24. Indicaron las organizaciones que no hay un inventario real de CNI, que algunos de estos cuerpos permanecen sin rotular y que la infraestructura del CCC no es la adecuada. Con relación a estos temas necesario es recordar lo indicado en el párrafo 11 del presente proveído, respecto a que esta Sección mediante Auto AI 053 de 2023 ordenó a la UIA, INMLCF y UBPD, la elaboración e implementación del Plan Integral e Interinstitucional de Intervención al CCC, el cual tiene como propósito establecer la cantidad real de CNI que reposan en el camposanto, así como garantizar su debida custodia y propender por su identificación. Este plan ya fue remitido a la Sección y se encuentra en fase de implementación, siendo relevante indicar que como eje transversal al mismo se contempló la participación de las víctimas.

25. Respecto de la prohibición de exhumaciones a personas ajenas al proceso y la protección de los CNI, hay que recordar que la cautela decretada con Auto AI 069 de 2021 contempla dicha prohibición y que la debida custodia y protección de los referidos cuerpos en un deber legal que recae en la alcaldía y la administración de cementerio, por tanto, su incumplimiento no sólo puede conllevar un incidente de desacato dentro del presente trámite sino el inicio de las acciones disciplinarias respectivas. Ahora bien, de acuerdo con lo indicado por el ente municipal en audiencia, la alcaldía implementará circuito cerrado para fortalecer la seguridad en el camposanto, lo cual será objeto de seguimiento por parte de la SAR.

26. Acerca de la construcción de un osario a gran escala para los CNI inhumados en el CCC, que pueda ser considerado como un camposanto, dada la relación que dicha acción tiene con la debida conservación y custodia de CNI y CINR, así como a las medidas de satisfacción para las víctimas, se dará traslado a la alcaldía de San José de Cúcuta y a la gobernación del departamento de Norte de Santander, para que en aplicación de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, estudien la viabilidad de abordar y materializar dicho proyecto, de lo cual se informará a esta Sección dentro de los cinco (5) día hábiles siguientes a la notificación de este auto.

27. Respecto a la existencia de presuntas vulneraciones a lo normado en la Ley 1408 de 2010, el Decreto 303 de 2015 y la Resolución 5194 de 2010, en otros cementerios de Norte de Santander, la SAR le solicitará a las organizaciones de víctimas relacionadas en el párrafo 15 de este proveído que, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, remitan la información que identifique los camposantos de Norte de Santander que presentan riesgos de conservación y custodia que puedan llegar a afectar los CNI y CINR que se encuentran depositados en sus instalaciones.

28. Es pertinente resaltar que en el marco de la medida cautelar para el cementerio de Aguachica se ordenó “[A]l Ministerio del Interior que conforme una mesa interinstitucional, con la UBPD, el Ministerio de Hacienda, el DNP, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Defensa, la FGN, el INML (sic) y la UIA, para la formulación de la política pública de intervención de cementerios, que contemple un plan de acción integral para el abordaje de cuerpos de personas no identificadas en los cementerios objeto de esta medida cautelar”¹⁰, la cual tiene por objeto mejorar la custodia y preservación de los CNI en cementerios públicos o mixtos pero en el marco de una política pública de carácter nacional.

29. Esta orden viene siendo objeto de seguimiento por parte del Magistrado sustanciador, Doctor Raúl Eduardo Sánchez Sánchez¹¹, por lo cual se requerirá al Ministerio del Interior que, en el marco de esta formulación se informe lo correspondiente a los cementerios de Norte de Santander y si están previstos como cementerios priorizados en el marco del ejercicio de dicha mesa.

Relacionadas con el fortalecimiento del INMLCF:

30. En cuanto al fortalecimiento del INMLCF, cabe destacar que mediante Auto AI 053 de 2023, esta sección ordenó a la gobernación de Norte de Santander “realizar las actuaciones administrativas idóneas y suficientes para el apoyo y cooperación al INMLCF, para que este pueda superar las necesidades en infraestructura física y logística. Ello con el fin de dar celeridad a los procedimientos de identificación y entrega digna de los cuerpos de víctimas del conflicto armado de carácter no internacional, exhumadas en el departamento.”

31. En dicho sentido, para hacer seguimiento al cumplimiento de la referida orden mediante Auto AT 315 del de 2023, el despacho sustanciador ordenó a la gobernación de Norte de Santander, remitir informes dentro de los cinco primeros días de cada mes. Este ente territorial informó que tal situación fue abordada el 18 de agosto pasado en mesa técnica con presencia del director seccional del INMLCF para Norte

¹⁰ Auto SAR proferido en audiencia en la audiencia pública de seguimiento a la medida cautelar, celebrada en la ciudad de Valledupar, Cesar, los días 24 y 25 de mayo de 2023.

¹¹ Autos SAR-AT- 338 y 385 de 11 de septiembre y 06 de octubre de 2023.

de Santander e iniciaron la búsqueda de las locaciones para optar por una solución en cuanto a las necesidades en infraestructura.

Afines con escenarios restaurativos para las víctimas:

32. En lo atinente a la materialización de escenarios restaurativos para las víctimas, se ordenará a la alcaldía de Cúcuta y a la gobernación de Norte de Santander que en todas aquellas acciones orientadas a este propósito se realice la debida concertación con las víctimas a fin de evitar acción con daño y para propender porque dichos escenarios alcancen su finalidad.

Concernientes al impulso a la identificación de CNI:

33. En lo concerniente a acciones encaminadas al impulso a la identificación de los CNI inhumados en el CCC, es de destacar que en el marco del Plan Integral e Interinstitucional para el abordaje del camposanto, se contempló la realización de jornadas de atención integral a víctimas que incluyen toma de muestras biológicas a familiares de personas desaparecidas. Asimismo, campañas publicitarias encaminadas a incrementar el número de muestras de familiares y fortalecer la información con la que cuenta la UBPD respecto de casos de desaparición forzada. Acciones que tendrán un seguimiento mensual por parte del Despacho sustanciador, razón por la cual, por ahora, no se emitirán órdenes referidas a este tópico.

34. Respecto de la información sobre personas desaparecidas a las que hace alusión la señora Aura Rita Navas, es importante resaltar que la Secretaría de Gobierno en ejercicio de su función de Administradora del camposanto indicó que cuenta con información relativa a diligencias de inhumación y exhumación que serán digitalizadas y puestas en conocimiento de esta Sección y de la UBPD, a fin de que ello contribuya en la orientación en la identificación de los CNI objeto de abordaje. Situación que también se encuentra contemplada en el marco del Plan Integral e Interinstitucional, por lo cual su seguimiento se encuentra implícito en el del mencionado Plan, no vislumbrándose en este momento la necesidad de impartir orden relacionada con este tema.

Relativas al Plan de Adecuación del CCC:

35. Con relación al Plan de Adecuación del CCC, asiste razón a las víctimas en cuanto a que es necesario que la alcaldía municipal fije un cronograma de trabajo con indicadores de resultado respecto de qué se va a entregar a 31 de diciembre de 2023 y qué se va a dejar como compromiso en el presupuesto para que las adecuaciones al camposanto se hagan realidad. Por ello se ordenará a la alcaldía de Cúcuta que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto remita a la Sección el cronograma en el cual se indique de manera clara las actividades que en el marco

del mencionado plan serán ejecutadas hasta diciembre 31 de la presente anualidad, así como los recursos que se apropiarán en el presupuesto de la siguiente vigencia para dar cumplimiento a la orden impartida por esta Sección mediante Auto AI 069 de 2021.

36. Respecto al seguimiento a los contratos de obra que se han ejecutado en el CCC y al buen uso de los recursos públicos, la Sección recuerda lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 267 de la Constitución Política:

“(...) La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos ...

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno (...)” (Negritas fuera del texto original).

37. Igualmente, recuerda que de conformidad con lo estatuido en el artículo 277, corresponde al Procurador General de la Nación:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.

3. Defender los intereses de la sociedad.

5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.

38. Teniendo en cuenta lo previamente reseñado, se dará traslado de las inquietudes planteadas por las organizaciones de víctimas respecto del buen uso de los recursos públicos en las adecuaciones realizadas al camposanto, a la Procuraduría General de la Nación (PGN) y a la Contraloría General de la República (CGR), para que en el marco de sus funciones realicen las actuaciones a que haya lugar, informando de ello a la SAR dentro de los diez días siguientes a la ejecutoría de esta decisión.

B. Referidas a solicitud cautelar en estudio (Juan Frío y Puerto Santander).

39. En lo atinente al trámite de solicitud de medida cautelar para Juan Frío y Puerto Santander, es necesario precisar que a la fecha la Sección se encuentra recaudando la información pertinente para adoptar las decisiones que correspondan.

C. Asuntos que no son competencia de la SAR.

40. Con relación a la intervención del cementerio clandestino ubicado en la vereda Las Lizcas en Ocaña, por corresponder una actuación que se surte en el marco del macro caso 03 denominado “muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”, por competencia se correrá traslado a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz, la cual conoce de dicho asunto.

D. Asuntos que no son competencia de la JEP.

41. En lo atinente a la asignación de recursos para la Secretaría de Víctimas del departamento de Norte de Santander, dicha solicitud escapa a la competencia de la SAR y por ello se dará traslado a la Gobernación de Norte de Santander, ente que otorgará respuesta a las organizaciones de víctimas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este Auto.

Otras determinaciones

42. Como quiera que se avecina un proceso electoral para el cambio de autoridades locales que se ha de surtir en el mes de octubre del año en curso, se ordenará al alcalde de San José de Cúcuta y al gobernador de Norte de Santander, incluir dentro del empalme con el nuevo mandatario local la información sobre este trámite cautelar y las obligaciones que de él se derivan, de lo cual deberá remitir un informe en el que conste haber trasladado la información pertinente a la persona que ha de ocupar el cargo a partir del 1 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad,

VI. RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a la alcaldía de Cúcuta y a la gobernación de Norte de Santander implementar los escenarios de participación real y efectiva de las organizaciones y víctimas en el seguimiento a las medidas cautelares, así como a los compromisos adquiridos por los entes territoriales en el marco de la audiencia

realizada 10 y 11 de agosto de 2023. Esto de conformidad con lo indicado en el párrafo 17 del presente proveído.

SEGUNDO. RECONOCER como interesadas en el presente trámite cautelar al Comité Impulso al Cumplimiento de las Medidas Cautelares por Desaparición Forzada en Norte de Santander - CIMDEFOR – y como su coordinadora a la señora Maritza Pérez Amaya integrante del Comité Mesa Departamental de Víctimas Norte de Santander; a la Fundación PODERPAZ, representada por la señora Mildreth Solandy Hernández Rodríguez; a la Fundación PROGRESAR Capitulo Norte de Santander, a través de su directora ejecutiva Luisa María Lázaró García y/o quien haga sus veces; y a La Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos – ASFADDES, y como su representante al secretario general de la asociación, señor César Andrés Herrera Bernal. En dicho sentido, la Secretaría Judicial dará cumplimiento a lo indicado en el párrafo 19 de la presente decisión.

TERCERO. SOLICITAR a la Unidad de Atención y Reparación a las víctimas (UARIV) informe por escrito a las organizaciones de víctimas que fueron acreditadas como interesadas y a la peticionaria, la ruta de inclusión en el RUV y el acceso a la reparación a los familiares, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 22 de este documento.

CUARTO. SOLICITAR a la Fiscalía General de la Nación (FGN) el inicio de las investigaciones a que haya de conformidad con lo indicado en el párrafo 23 de la presente decisión.

QUINTO. TRASLADAR por competencia, a la alcaldía de San José de Cúcuta y a la gobernación de Norte de Santander, la petición relacionada con la construcción de un osario de gran escala para los CNI inhumados en el CCC, y que tal sitio se convierta en un camposanto. Esto de conformidad con lo indicado en el párrafo 26 de este auto.

SEXTO. SOLICITAR a las organizaciones interesadas y a la peticionaria la remisión de la información que identifique los camposantos de Norte de Santander que presentan riesgos de conservación y custodia que puedan llegar a afectar los CNI y CINR que se encuentran depositados en sus instalaciones. Esto de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 27 de este proveído.

SÉPTIMO. ORDENAR al Ministerio del Interior que en 10 días hábiles informe si en el marco de la política pública de intervención de cementerios se ha contemplado la priorización de cementerios de Norte de Santander, acorde con lo consignado en el párrafo 29 de esta decisión.

OCTAVO. ORDENAR a la alcaldía de Cúcuta y a la gobernación de Norte de Santander que, en todas aquellas acciones orientadas a la materialización de



escenarios restaurativos para las víctimas, se realice la debida concertación con ellas a fin de evitar acción con daño y para propender porque dichos escenarios alcancen su finalidad.

NOVENO. ORDENAR a la alcaldía de Cúcuta que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto remita a la Sección el cronograma con las actividades que en el marco del plan de adecuación serán ejecutadas hasta diciembre 31 de la presente anualidad, así como los recursos que se apropiarán en el presupuesto de la siguiente vigencia para dar cumplimiento a la orden impartida por esta Sección mediante Auto AI 069 de 2021. Ello dentro del término otorgado dentro del párrafo 35 de este documento.

DÉCIMO. TRASLADAR las inquietudes referidas a la ejecución de recursos en el marco de adecuación del CCC, planteadas por las organizaciones de víctimas, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República para que en el marco de sus funciones realicen las actuaciones a que haya lugar, informando de ello a la SAR dentro de los diez días siguientes a la ejecutoría de esta decisión.

DÉCIMO PRIMERO. TRASLADAR, por competencia, a la Sala de Reconocimiento, Verdad y Responsabilidad la solicitud encaminada a la intervención del cementerio clandestino ubicado en la vereda Las Lizcas en Ocaña Norte de Santander.

DÉCIMO SEGUNDO. TRASLADAR a la Gobernación de Norte de Santander la petición relacionada con la asignación de recursos para la Secretaría de Víctimas de ese departamento, quien otorgará respuesta en los términos referidos en el párrafo 41 de este documento.

DÉCIMO TERCERO. ORDENAR a la Alcaldía de San José de Cúcuta y la gobernación de Norte de Santander remitir un informe a más tardar el 15 de diciembre del año en curso en el que conste haber trasladado la información pertinente en el marco de los empalmes correspondientes, a la persona que ha de ocupar el cargo a partir del 1 de enero de 2024.

DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a la alcaldía de San José de Cúcuta, a la gobernación de Norte de Santander, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a la UARIV, al Comité Impulso al Cumplimiento de las Medidas Cautelares por Desaparición Forzada en Norte de Santander (CIMDEFOR), a la Fundación PODERPAZ, a la Fundación PROGRESAR Capítulo Norte de Santander, a La Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES), a la señora Aura Rita Navas y al Procurador Delegado ante la JEP.



AUTO AI-065 de 2023

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En situación administrativa

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELÁEZ

Presidente

Digitally signed by

RAUL EDUARDO



SANCHEZ

SANCHEZ

RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente



Firmado digitalmente
por REINERE DE LOS
ANGELES JARAMILLO
CHAVERRA

REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA

Magistrada

Firmado

digitalmente por



ALEJANDRO

RAPELLI ARTEAGA

ALEJANDRO RAPELLI ARTEAGA

Magistrado

Firmado

digitalmente por



MARIA DEL PILAR

VALENCIA GARCIA

MARÍA DEL PILAR VALENCIA GARCÍA

Magistrada.